



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO 993

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1918 del 24 de diciembre de 2002”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL
MEDIO AMBIENTE – DAMA –

En ejercicio de sus funciones legales, especialmente las conferidas por el Artículo Segundo Numeral 7° del Decreto 330 del 30 de Septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 1918 del 24 de diciembre de 2002 se conformó el Comité Asesor en Adquisición de Predios del DAMA.

Que para el momento de la expedición de la Resolución 1918 de 2002 se encontraba vigente el Decreto 308 del 20 de Abril de 2001 por el cual se adoptó la estructura organizacional del DAMA.

Que mediante Decreto 330 del 30 de Septiembre de 2003 el Alcalde Mayor de Bogotá modificó la Estructura Organizacional del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, a la vez que estableció funciones a sus diferentes dependencias.

Que se hace necesario modificar la Resolución 1918 de 2002, a efectos de reestructurar el Comité Asesor en Adquisición de Predios de conformidad con la nueva estructura del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO 993

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1918 del 24 de diciembre de 2002”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 1918 del 24 de diciembre de 2002, así: **Artículo Tercero.**- “Integrantes del Comité: El Comité Asesor en Adquisición de Predios del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – estará integrado por:

- El Subdirector de Ecosistemas y Biodiversidad, quien lo presidirá
- El Subdirector Administrativo y Financiero
- El Subdirector Jurídico

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el Parágrafo Primero del artículo Tercero de la Resolución 1918 del 24 de Diciembre de 2002, así: **Parágrafo Primero.**- Cuando el comité Asesor en Adquisición de Predios del DAMA se reúna para tratar temas relacionados con obras o proyectos a cargo de la Subdirección de Gestión Local asistirá el Subdirector de Gestión Local, con voz pero sin voto.

ARTICULO TERCERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1918 del 24 de diciembre de 200, así: **Artículo Cuarto.**- Reuniones: el Comité Asesor en Adquisición de Predios del DAMA se reunirá en cualquier momento por convocatoria de su Secretario a solicitud de cualquiera de sus miembros, conforme a las necesidades de la entidad respecto del asunto.

El Comité sesionará y decidirá válidamente con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros.

De las reuniones del Comité se levantarán actas que deberán ser firmadas por los asistentes, la cual contendrá las recomendaciones y observaciones resultantes de los análisis efectuados, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 1918 del 24 de Diciembre de 2002.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO 993 - 2005

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1918 del 24 de diciembre de 2002”

ARTICULO CUARTO. La Resolución 1918 del 24 de diciembre de 2002 en sus artículos no modificados continúa vigente.

ARTICULO QUINTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 ABR. 2005


RAUL ESCOBAR OCHOA
Director 

Proyectó: DAGC
Revisó: María del Pilar Acosta Barrios
Subdirectora Jurídica



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1018

Por la cual se conforma el Comité Asesor en Adquisición de Predios

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO
AMBIENTE - DAMA -**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 308 del 20 de abril de 2001, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 del Decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que se podrá adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público que se requieran para los siguientes fines: a) construcción, rehabilitación, o ampliación de distritos de riego; ejecución de obras de control de inundaciones de drenaje y otras obras conexas indispensables para su operación y mantenimiento, b) aprovechamiento de cauces, canteras, depósitos y yacimientos de materiales indispensables para la construcción de obras hidráulicas; c) conservación y mejoramiento de cuencas hidrográficas; d) instalación de plantas de suministros, control o corrección de aguas; e) Uso eficiente de recursos hídricos y obras hidráulicas de propiedad privada; f) preservación y control de la contaminación de aguas; g) establecimiento, mejora, rehabilitación y conservación de servicios públicos concernientes al uso de aguas, tales como suministro de éstas, alcantarillado y generación de energía eléctrica, y h) conservación y mejoramiento de suelos en áreas críticas.

Que el artículo 70 del Decreto 2811 de 1974, señala que para los servicios de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas que abastecen a una población y para el servicio de las plantas de tratamiento de aguas negras, con miras a ejercer un control efectivo o a evitar toda actividad susceptible de causar contaminación, se podrán adquirir los terrenos aledaños en la extensión necesaria.

Que el artículo 71 del Decreto 2811 de 1974, declara de utilidad pública e interés social los fines especificados en los dos artículos inmediatamente anteriores.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, declara de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos



RESOLUCION No. 1018

naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley. Así mismo declara de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, los siguientes: -- la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables; -- la declaración y alindamiento de áreas que integren el sistema de parques nacionales naturales; -- la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que en el mismo artículo 107 de la Ley 99 de 1993 se señala que para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como para el de expropiación, se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos.

Que la Ley 9 de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, conocida como Ley de Reforma Urbana, modificada por las Leyes 3 de 1991 y 388 de 1997 en su Capítulo III contiene las normas aplicables a la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación.

Que en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluido el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico; a la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos, y el traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que, además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, pueden adquirir inmuebles o decretar su expropiación la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989.



RESOLUCION No. 10013

Que el artículo 491 del Decreto Distrital 619 de 2000 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. dispone que el Distrito Capital y los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del Distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores son competentes para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, creado mediante el Acuerdo 9 de 1990 como entidad de la Administración Central del Distrito, tiene dentro de sus funciones, la de promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección y manejo de problemas de degradación y deterioro ambiental.

Que el Acuerdo 19 de 1996 por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital, señala que el DAMA es la autoridad ambiental competente dentro de su perímetro urbano y le señala, entre otras funciones, las de dirigir, planificar, normatizar o controlar la gestión ambiental del Distrito Capital, cuidar la cobertura vegetal de la ciudad y educar, promover, divulgar, capacitar y organizar a la comunidad, y adelantar proyectos de desarrollo.

Que en consecuencia

RESUELVE:

Artículo Primero.- Confórmase el Comité Asesor en Adquisición de Predios del DAMA (C.A.A.P.), que analizará la conveniencia y viabilidad técnica, jurídica y financiera de adquirir los predios que se requieran para la ejecución de proyectos que acometa el DAMA.

Artículo Segundo.- Funciones: El Comité Asesor en Adquisición de Predios – C.A.A.P.- cumplirá las siguientes funciones:

1. Revisar y analizar los anteproyectos de las obras y proyectos que impliquen la adquisición de predios, y recomendar al Director la expedición de los actos administrativos por los cuales se decida acometer los mismos.
2. Proponer criterios y procedimientos para la evaluación y análisis de los anteproyectos mencionados en el numeral anterior.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1918

3. Revisar y proponer los planes de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras y proyectos que adelante el DAMA.
4. Coordinar la evaluación técnica y jurídica de los predios que se requieran para la ejecución de obras y proyectos que adelante el DAMA, así como los avalúos comerciales de los mismos.
5. Recomendar y asesorar al Director sobre la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de obras y proyectos que adelante el DAMA
6. Recomendar y asesorar al Director acerca de procedimientos de enajenación voluntaria y sobre procesos de expropiación por motivos de utilidad pública e interés social que deban adelantarse.
7. Adoptar su propio reglamento.

Artículo Tercero.- Integrantes del Comité: El Comité Asesor en Adquisición de Predios -C.A.A.P- estará integrado por:

- 1.- El Subdirector de Planeación y Desarrollo, quien lo presidirá.
- 2.- El Subdirector Jurídico.
- 3.- El Subdirector Administrativo y Financiero.

Parágrafo Primero: Cuando el Comité se reúna para tratar temas relacionados con obras o proyectos a cargo de la UEL – DAMA, asistirá el Coordinador de la Unidad Ejecutiva de Localidades o quien haga sus veces, quien tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo Segundo: El Comité podrá invitar a los funcionarios y contratistas que considere oportunos, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo Cuarto.- Reuniones y Quorum: El Comité Asesor en Adquisición de Predios -C.A.A.P.- se reunirá por lo menos una vez mensualmente, y podrán realizarse reuniones extraordinarias con la frecuencia que se requiera.

El Comité cesionará y decidirá válidamente con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

De las reuniones del Comité se levantarán actas que deberán ser firmadas por los



RESOLUCION No. 1918

asistentes, las cuales contendrán las recomendaciones y observaciones resultantes de los análisis efectuados, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Del Secretario del Comité y sus funciones: El Asesor de la Dirección hará las veces de secretario del Comité Asesor en Adquisición de Predios -C.A.A.P.- y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, por solicitud de cualquiera de sus miembros. Esta citación se podrá adelantar por cualquier medio o mecanismo, siempre y cuando el Secretario conserve constancia escrita del medio utilizado.
2. Elaborar y presentar el correspondiente orden del día.
3. Elaborar las actas del Comité, las cuales numerará en forma consecutiva, con indicación del tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria), fecha de su realización, el orden del día y las decisiones adoptadas, y remitirlas para la firma de los miembros del Comité.
4. Llevar los archivos que se requieran para el normal funcionamiento del Comité, en especial el consecutivo de las Actas del Comité.

Artículo Sexto- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 DIC. 2002


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora

Proyecto
Aprobo

Juan M. Sabogal S.
Piedad Gutiérrez Barrios

AW